



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

110 1443

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil once.

Visto para resolver el escrito de Inconformidad sin fecha, suscrito por el C. PEDRO ACEVO MORALES, Administrador Único de la empresa MISERE, S.A. DE C.V., recibido en este Organó Interno de Control el 2 de junio del año en curso, en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a "Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", y:

RESULTANDO

1.- Que con fecha 2 de junio de 2011, el C. PEDRO ACEVO MORALES Administrador de la empresa MISERE, S.A. DE C.V., presentó un escrito constante de 9 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos de inconformidad en contra en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a "Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia" al cual adjuntó la documentación soporte respectiva (Fojas 1 - 123).

2.- El 6 de junio del año en curso, este órgano fiscalizador de conformidad con lo señalado en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previno al C. PEDRO ACEVO MORALES, a través del oficio 11/010/DRQ/1047/2011 de esa misma fecha para que presentara en original, o bien, copia certificada del poder notarial que agregó en copia simple a su escrito de inconformidad (Foja 125).

En este orden de ideas, con fecha 10 de ese mismo mes y año, se presentó en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el C. Benito López Guzmán, para desahogar la prevención formulada al C. PEDRO ACEVO MORALES, en su carácter de inconforme, presentando el original del poder notarial número 9373 de fecha 1º de agosto del 2001, a efecto de realizar la certificación de la copia simple de dicho poder que se agregó a su escrito de inconformidad (Foja 129).

3.- Con fecha 13 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, informe el monto presupuestal asignado para la contratación de que se trata, acompañado del oficio de autorización correspondiente, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 3 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/01111/2011 de esa misma fecha (Fojas 131 - 134).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

11450

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1110/2011 de fecha 13 de junio 2011, esta autoridad administrativa notificó al Administrador Único de la empresa MISERE, S.A. DE C.V., que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 138 - 140).

5.- Con proveído de fecha 15 de junio de 2011, se acordó la recepción del oficio número 401-B(19)18.2011/CNRMS/1820, con el cual el Encargado de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado (Fojas 135 - 137).

6.- Con Acuerdo de fecha 22 de junio de 2011, se tuvo por recibido el similar número 401-B(19)18.2011CNRMS/1926, mediante el cual el Encargado de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades (Fojas 142 - 437).

7.- El 27 de junio de 2011, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por las partes; ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme a efecto de que formule sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución (Fojas 439 - 446).

8.- A través de proveído de fecha 8 de julio del año en curso, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa inconforme MISERE, S.A. DE C.V., sin que a esta fecha se haya recibido escrito alguno de la citada empresa (Foja 447).

9.- Con acuerdo del 11 de julio de 2011, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

001 045

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, la cancelación del proceso de Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 para la adquisición de "Ropa de Trabajo para los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", mediante fallo del 27 de mayo del 2011 carece de fundamentación y motivación.

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Administrador Único de la empresa inconforme y que fueron relacionados en su escrito sin fecha, al establecer lo siguiente:

"Único.- El fallo de fecha 27 de mayo de 2011, emitido por la Autoridad Convocante viola lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al carecer de fundamentación y motivación la cancelación del proceso de adquisición, toda vez que en la LAASSP, el artículo 38 en su cuarto párrafo establece que la determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, toda vez que no existen circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes y en el fallo no se precisa el acontecimiento que motiva tal decisión y que únicamente se limitan a señalar arbitrariamente que por esta única ocasión se extingue la necesidad de adquirir los bienes, sin considerar que mi representada con Tª finalidad de proporcionar Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia" de calidad habiéndose sometido a las pruebas de laboratorio que la misma convocante solicitó y realizando el gasto de dichas pruebas en razón de que la convocante las solicitó por partida, luego entonces la convocante en el acta de emisión del fallo no establece mecanismo alguno para cubrir los gastos no recuperables".

la autoridad convocante está en todo momento obligada a emitir sus resoluciones de acuerdo a las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y que dicho acto administrativo esté fundado y motivado, en una sola palabra el principio de legalidad.

Robustecen mi dicho las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 173565; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Página: 2127; Tesis: 1.6o.C. J/52; Jurisprudencia; Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. (se transcribe).

Registro No. 203143; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; III, Marzo de 1996; Página: 769; Tesis: VI.2o. J/43; Jurisprudencia; Materia(s): Común. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. (se transcribe).

Registro No. 186910; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XV, Mayo de 2002; Página: 1051; Tesis: 1.1o.T. J/40; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0452

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISION TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO. (se transcribe)-----

Registro No. 216534; Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993; Página: 43; Tesis: VI. 2o. J/248; Jurisprudencia; Materia(s): Administrativa.-----

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. (Se transcribe).-----

Por lo que esta autoridad, en base a los argumentos anteriormente vertidos deberá declarar la nulidad del fallo en razón a lo relatado en este concepto de inconformidad, pues la convocante incumplió con el imperativo constitucional de la fundamentación y motivación, el cual establece que los actos administrativos (actos de molestia), deben cumplir con los siguientes requisitos. a) Expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso. (la convocante reconoce expresamente que no existe fundamento para su petición); b) Señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; y c) Que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.-----

No es óbice mencionar que la inconforme no presentó alegatos.-----

Por otra parte, la convocante con oficio número 401.B(19)18.2011/CNRMS/1926 de fecha 20 de junio de 2011, remitió a esta autoridad administrativa el informe circunstanciado en el que preciso lo siguiente:-----

Se considera que de ninguna forma le asiste la razón ni el derecho a la inconforme dado que la actuación de esta Convocante llevó a cabo en todo momento el procedimiento de la Licitación en comento apegado a la normalidad vigente, ya que el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a la adquisición de "Ropa para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia" no viola las garantías de la recurrente descritas en los preceptos constitucionales 14 y 16 los cuales versan en el sentido que toda acción de autoridad debe estar fundada y motivada, así como que se cumplan las formalidades del procedimiento, situación que ésta Convocante cumplió ya que el procedimiento se realizó apegado a la Ley, fundando siempre sus acciones, es decir, se encuentran encuadrados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo específico el fallo de la Licitación se funda en el cuarto párrafo del artículo 38 de la citada Ley, el cual señala que las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que dé continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, con lo cual se encuentra apegado en todo momento el actuar en la Ley Especial de la Materia cumpliendo siempre con el principio de legalidad ya que la hoy recurrente argumenta la falta de fundamentación, es decir, la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya su resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión lo cual no se encuadra al presente asunto, ya que en todo momento se encuentra el accionar de esta Convocante en artículo expreso de la Ley Especial de la Materia, es decir, el cuarto párrafo del numeral 38.-----

De igual forma se encuentra versado dentro del cuerpo del acta de fallo el motivo que originó la cancelación de la licitación, que refiere que de conformidad con "...el oficio 401.A(18)53.2011/CNRH306 de fecha 27 de mayo del año en curso el Coordinador Nacional de Recursos Humanos, Lic. Francisco Javier Flores Luna, solicita que derivado de las reuniones celebradas con la representación sindical y en base a los acuerdos tomados por la D-III-24 Organización Sindical en donde a solicitud de los trabajadores administrativos técnicos y manuales del INAH, se extinguió la obligación institucional de proporcionar Ropa de trabajo. En



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0453

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el acuerdo antes citado se establece: "PRIMERO.- Por esta única ocasión se extingue la necesidad de adquirir ropa de trabajo y por lo tanto la representación sindical solicita a las autoridades del INAH se cancele el proceso de Licitación Pública No. 11151 001 001 11 para la adquisición de Ropa de Trabajo. Por tal motivo y al desaparecer la necesidad de este Instituto de adquirir ropa de trabajo, el procedimiento de Licitación Pública No. 11151 001 001 11 tendrá que ser cancelado, lo anterior con fundamento en el artículo 38 cuarto párrafo..." con lo cual el contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación y que se deberá cumplir con las formalidades, lo cual tiene como propósito primordial que el licitante conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad.

Como se puede observar en ningún momento la convocante violó precepto legal alguno ya sea Constitucional o de la Ley Especial en la Materia, ya que como se ha descrito anteriormente en todo momento fundó y motivó sus actos y en el caso específico el acta de fallo, acto concreto de la autoridad, está en aptitud de conocer las causas y razones eficientes que dan sustento a lo resuelto en el procedimiento seguido pues, en su caso, para impugnar la resolución así motivada, tiene a su alcance los elementos que le permiten controvertir eficazmente lo resuelto con base en la referencia hecha para motivar el sentido de la decisión y en el caso particular el fallo, situación que no se produce ya que únicamente se concreta a decir que el fallo es ilegal por no estar fundado y motivado.

De igual forma es importante hacer notar a esa Instancia Administrativa que como se señaló con anterioridad existen circunstancias justificadas para cancelar la Licitación en comento, ya que de no hacerlo y al no existir la necesidad de los bienes solicitados por la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, se estaría realizando un daño patrimonial y provocar daños al Erario Federal al adquirir bienes que no se requieren y por ende, independiente de la Responsabilidad en que incurrieran los servidores públicos que adquirieran los bienes, se dejaría de cumplir con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señala que se debe cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Aunado a lo anterior, y como ya se ha demostrado no le asiste la razón a la hoy recurrente en pretender en forma por demás dolosa tratar de engañar a esa H. Instancia Administrativa al versar que los actos de la Convocante no se apegan a derecho y que arbitrariamente por única ocasión se extingue la necesidad de adquirir los bienes pasando por alto todo lo anteriormente expuesto donde en todo momento se motiva actuar de la emisión del fallo de cancelación.

Asimismo la hoy inconforme desde el momento mismo de la Convocatoria, así como de la Junta de Aclaración de Bases y ahora con su escrito de inconformidad, solamente se concreta a cuestionar decisiones propias de la Convocante tomadas en cuenta para garantizar al Estado la transparencia en el fallo de la cancelación, ya que en ningún momento realizó cuestionamiento o precisión alguna respecto de los motivos de la cancelación, ya que dentro de la propia convocatoria se señalaron en el numeral XIV las hipótesis que pudiesen dar origen a la cancelación, por la cual no le asiste la razón al pretender manifestar que de forma indebida se canceló la Licitación cuando manifestó conocer el contenido de la propia Convocatoria.

Por otra parte, la hoy inconforme únicamente se concreta a señalar que realizó un gasto sin que presentara documento alguno para comprobar el mismo, ya que en el caso que se tuviera que pagar los gastos no recuperables, sin conceder la razón, deberán acreditarse ante el Instituto y éste determinará la procedencia del mismo, tal y como lo prevé el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho numeral señala que previa solicitud por escrito de los licitantes, sin que a la fecha haya presentado documento alguno para su pago, por lo cual de nueva cuenta pretende engañar a esa Instancia Administrativa al pretender que se le pague algo de lo cual no pudo comprobar ni



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

100-445-

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentó como prueba dentro de su escrito de inconformidad, ni realizó trámite alguno ante el Instituto; razón por la cual no se tiene la certeza de que se haya realizado dicha erogación.

En todo momento la cancelación de la Licitación tuvo como objetivo salvaguardar los intereses del Instituto cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley y se notificó a los licitantes de la cancelación del procedimiento de contratación, fundando y motivando las razones de tal determinación, ya que en dado caso se realizaría el trámite de pago de los gastos no recuperables que se acrediten con los comprobantes que presente el licitante, situación que omitió realizar y ahora pretende que le sean remunerados sin acreditar los mismos.

Por otra parte, la recurrente señala que fue violado el principio de legalidad, sin que su dicho se acredite tal y como se puede observar en la siguiente tesis jurisprudencial que a contrario sensu la Convocante cumplió con lo señalado en la norma al indicar que la cancelación de la Licitación se realizó "...con fundamento en el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mismo que señala: "Las Dependencias y entidades podrán cancelar una licitación... cuando existan circunstancias que extingan la necesidad para adquirir los bienes"... por lo cual en ningún momento viola las garantías constitucionales de la recurrente y de los demás licitantes.

Registro No. 172021; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI. Julio de 2007; Página: 2510; Tesis: I,5o.A,69 A; Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SUSTENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL. (se transcribe)

Aunado a lo anterior, la misma recurrente en sus tesis jurisprudenciales señala que la falta de fundamentación es que no exista precepto legal alguno y la motivación las razones o argumentos o circunstancias que lo origina y como se puede observar en dicho fallo se encuentra el precepto legal, las circunstancias que motivaron la resolución de la Convocante, luego entonces, existe congruencia entre los supuestos descritos en la norma y las circunstancias que lo originaron, por ende la Convocante NO TRANSGREDIÓ PRECEPTO LEGAL ALGUNO AL EMITIR EL FALLO DE CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MARRAS.

Asimismo se hace del conocimiento de esa H. Instancia Administrativa que la hoy recurrente consintió expresamente el contenido del acta de fallo donde se observa la firma del C. Benito López Guzmán, con lo cual se encuadra en el supuesto marcado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que con el documento enviado por parte del área requirente no hay materia del procedimiento de contratación.

Así las cosas, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Administrador Único de la empresa MISERE, S.A DE C.V, así como, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, advirtiendo lo siguiente:-

En primer lugar, que del numeral XIV "Cancelación de la licitación" de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 para la adquisición de Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales Instituto Nacional de Antropología e Historia, se desprende lo siguiente:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se podrá cancelar la licitación en general, por caso fortuito o de fuerza mayor cuando el Instituto así lo determine, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de las necesidades para adquirir bienes de conformidad con el artículo 38 párrafo de la ley.

Habida cuenta que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en específico del cuarto párrafo indica:

Artículo 38.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Siendo que en del acta de Fallo de fecha 27 de mayo del 2011 se manifestó que:

Acto seguido se notificó a los asistentes que, mediante el oficio 401.A(18)53.2011/CNRH306 de fecha 27 de mayo del año en curso, el Coordinador Nacional de Recursos Humanos, Lic. Francisco Javier Flores Luna, solicita que derivado de las reuniones celebradas con la representación sindical y en base a los acuerdos tomados por la D-III-24 Organización Sindical en donde a solicitud de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales del INAH, se extinguió la obligación institucional de proporcionar Ropa de Trabajo. En el Acuerdo antes citado, se establece: "Primero.- Por esta única ocasión se extingue la necesidad de adquirir ropa de trabajo y por tanto la representación sindical solicita a las autoridades del INAH se cancele el proceso de Licitación Pública No. 11151000100111 tendrá que ser cancelado, lo anterior con fundamento en el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su parte que nos interesa señala: "Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación... cuando existan circunstancias que extinga la necesidad para adquirir los bienes". Por lo tanto y una vez precisado el acontecimiento que deriva la decisión se determina dar por cancelada la Licitación Pública No. 11151 001 001 11.

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa arriba a la determinación de que resulta infundado el agravio de la hoy inconforme, en el sentido de que la cancelación del evento licitatorio carece de fundamentación y motivación, toda vez que la acción de la convocante se encuentra debidamente sustentada, ya que al renunciar la representación sindical a la adquisición a nivel nacional de uniformes y ropa de trabajo para los trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se extingue la necesidad del Instituto de adquirir dichos bienes, ocasionando con ello que se cancelara la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11, lo cual fue hecho del conocimiento de los licitantes en el Acta de cancelación de fecha 27 de mayo de 2011, con la cual se demuestra que la determinación adoptada por el área convocante reúne los requisitos de fundamentación y motivación al señalar de manera clara y precisa el artículo y párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que la sustenta, y por ende, las razones que la motivaron para llevar a cabo la multicitada cancelación que se encuentra plenamente justificada, luego entonces, no es dable conceder la razón a la hoy inconforme en cuanto a este agravio.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, por lo que hace al argumento de la accionante en el sentido de que su representada realizó el gasto para pruebas de laboratorio y que la convocante en el acta de cancelación no estableció los mecanismos para cubrir los gastos no recuperables; al respecto, el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: _____

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubra a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta ley. _____

Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que: _____

Artículo 101.- Previa solicitud por escrito de los licitantes, el pago de los gastos no recuperables a que hacen referencia los artículos 38, último párrafo, y 46, tercer párrafo, de la Ley, será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública o el contrato no signado limitándose según corresponda, a los siguientes conceptos: _____

- I. Costo de la preparación e integración de la proposición; _____
- II. Pasajes y hospedaje de la persona que haya asistido a la o las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento; _____
- III. Costo de la emisión de garantías, exclusivamente en el caso del licitante ganador, y _____
- IV. Los gastos en que el proveedor hubiera incurrido para cumplir con el contrato y los costos de los bienes producidos y entregados, o los servicios proporcionados, hasta el momento en que el proveedor suspenda su suministro o prestación por falta de firma del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad.

Los licitantes podrán solicitar a la dependencia o entidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de la cancelación de la licitación pública o la emisión del fallo respectivo, según corresponda. _____

De lo anterior, se colige que la convocante no debe establecer mecanismos para la recuperación de gastos no recuperables, ya que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley que nos ocupa, es responsabilidad de los licitantes tramitar dicha solicitud, situación que no se dio en el presente asunto, ya que del informe circunstanciado de la convocante, como de las constancias que obran en autos, no se advierte información alguna que permita establecer que la empresa MISERE, S.A. DE C.V., hoy inconforme, haya llevado a cabo esta solicitud en términos de lo dispuesto en el numeral antes invocado, y que en consecuencia el área convocante no la haya atendido, o bien, se haya negado a obsequiarle atención a la misma. _____

Sin embargo, esta autoridad deja a salvo este derecho para que el inconforme si lo estima pertinente lo haga valer por los medios y vías legales que resulten procedentes. _____

Referente a las pruebas ofrecidas por la empresa MISERE, S.A. DE C.V., en la inconformidad que se resuelve, se valoran en los siguientes términos: _____



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1) La Documental pública consistente en escritura pública número 9373 Volumen 178 pasada ante la fe del Lic. Pedro Luis Noble Moterrubio Notario Público número Dos de Atotonilco el Grande, Hidalgo; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la inconforme, ya que de la misma se acredita la calidad de Administrador Único de la empresa MISERE, S.A. DE C.V., del C. Pedro Acevo Morales.

Las documentales públicas consistentes en:

2) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a la adquisición de "Ropa de Trabajo para los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

3) Acta sin firma de la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de abril de 2011 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a la adquisición de "Ropa de Trabajo para los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

4) Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del 3 de mayo de 2011 del la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a la adquisición de "Ropa de Trabajo para los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

5) Actas de diferimiento de Fallo de fechas 11 y 27 de mayo de 2011, relativas a la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a la adquisición de "Ropa de Trabajo para los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Documentales que en razón de su naturaleza se valoran de forma conjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin que beneficien a su oferente en razón de que dichos documentos, no guardan relación directa con el hecho controvertido por la hoy inconforme (Fojas 39 a 84, y 89 a 116).

Por lo que hace a las documentales privadas consistentes en:

6) Escrito de fecha 26 de abril de 2011, mediante el cual el Representante de la empresa MISERE, S.A. DE C.V., se presentó en las oficinas de Insurgentes Sur No. 421, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06100, para revisar las partidas 1 a la 89.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

45

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7) Escrito de fecha 29 de abril de 2011, con el cual el Administrador Único de la empresa MISERE, S.A. DE C.V., solicitó a la Dirección General Laboratorios Nacional de Protección al Consumidor, al entrega de resultados realizadas a las muestras de tela correspondientes a las fichas técnicas 30, 31, 34, 35, 65 y 66, 67, 85, 86, 87 y 88.

Dichas documentales se valoran de forma conjunta por ser de la misma naturaleza en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficien a su oferente en razón de que dichos documentos, no guardan relación alguna con el hecho controvertido por la hoy inconforme (Fojas 85 a 88).

Respecto de las documentales públicas consistente en:

8) Acta de Fallo de fecha 27 de mayo de 2011 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 relativa a la adquisición de "Ropa de Trabajo para los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

9) Oficio número 401-A.(18)53.2011/CNRH 306 del 27 de mayo de 2011, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Humanos, comunicó al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios, ambos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que desaparece la necesidad del Instituto de adquirir ropa de trabajo relativo a la Licitación Pública Nacional 11151 001 001 11, por lo que solicita su cancelación.

10) Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2011 en el cual la Representación Sindical a solicitud de los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales y de la rama de Restauración solicitan que por única ocasión se cancele el proceso de adquisición número 11151 001 001 11 para la adquisición de ropa de trabajo.

Documentos que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficien a la accionante, contrario sensu de ellas se advierte la renuncia de la representación sindical a la adquisición a nivel nacional de uniformes y ropa de trabajo para los trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto, por lo que se emitió acta de fecha el 27 de mayo de 2011, en la que se determinó la cancelación del evento licitatorio en cita, al quedar extinta la necesidad del Instituto de adquirir dichos bienes, expresando el sustento normativo y los hechos que motivaron dicha determinación.

11) La presuncional legal y humana; la cual se valora de conformidad con lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VIII y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve no se advierten presunciones legales o humanas a su favor.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado de hechos remitido por medio del oficio 401.B(19)18.2011/CNRMS/1926 del 20 de junio de 2011 se valora en los siguientes términos:

Documentales públicas consistentes en:

- 1.- Escrito de fecha 1^o de junio de 2011, mediante el cual el Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, nombra al C. Silvano Gil Rojas Encargado del despacho de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios.
- 2.- Oficio 401.A(18)53.2011 CNRH179 del 25 de marzo del 2011 con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Humanos envió Anexo Técnico de las prendas relativas al proceso de adquisición de Ropa y Uniformes de Trabajo para los faltantes de los ejercicios 2009 y 2010 de la Organización Nacional de los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto.
- 3.- Oficio 401 B(17).1022011/245 del 4 de abril de 2011 a través del cual el Coordinador Nacional de Recursos Financieros del Instituto Nacional de Antropología e Historia informó que se cuenta con la suficiencia presupuesta en la partida de gasto 27101 "Vestuario y Uniformes" para la adquisición a nivel nacional de uniformes y ropa de trabajo para los faltantes de 2009 y 2010 de los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del INAH.
- 4.- Oficio número DRMS/304/2011 del 11 de abril de 2011, firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios en ausencia del Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el que solicitó la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 111 51 001 001 11 "Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia".
- 5.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 "Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia".
- 6.- Escritos de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11151 001 001 11 de las empresas Confecciones Ramaty, S.A. de C.V., Accesorios para Laboratorios, S.A. de C.V., Grupo Lafi, S.A. de C.V., Comercial Morhuer, S.A. de C.V., Comercializadora Astro, S.A. de C.V., Uniformes Blancos y Ropa Médica, Misere, S.A. de C.V., H2J Business, S.A. de C.V., Uniformes Empresariales, S.A. de C.V., 27 Micras Internacional S.A. de C.V., Grupo Remis,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S.A. de C.V., Grupo Romay, S.A. de C.V., Creatimex Publicidad, S.A. de C.V., Amexire S. de R.L. de C.V., y Maquitex Confecciones, S.A. de C.V.

7.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 11151 001 001 11 de fecha 26 de abril de 2011.

8.- Acta de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta 11151 001 001 11 del 3 de mayo de 2011.

9.- Acta de Fallo de fecha 27 de mayo de 2011 de la Licitación Pública Nacional Mixta 11151 001 001 11.

10.- Acuse de recibo del 28 de abril de 2011 de muestras de tela de acuerdo con la ficha técnica de la empresa MISERE, S.A. DE C.V.

11.- Oficio número 401-A.(18)53.2011/CNRH 306 del 27 de mayo de 2011, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Humanos, comunicó al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios ambas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que desapareció la necesidad del Instituto de adquirir ropa de trabajo relativo a la Licitación Pública Nacional 11151 001 001 11, por lo que solicita su cancelación.

12.- Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2011, con el cual la Representación Sindical a solicitud de los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales y de la rama de Restauración solicitan que por única ocasión se cancele el proceso de adquisición número 11151 001 001 11 para la adquisición de ropa de trabajo.

Documentos que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la convocante, en virtud de que se advierte que la cancelación de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11151 001 001 11 Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", se efectuó con motivo de la desaparición de la necesidad de adquisición de ropa de trabajo, toda vez que la representación sindical solicitó la cancelación del evento licitatorio, por lo que no existía ya materia en el citado proceso de adjudicación de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se hizo constar en el acta de cancelación de fecha 27 de mayo de 2011 (Fojas 158 a 436).

13.- La Instrumental de actuaciones, en beneficio de la oferente, en virtud de que se advierte que su actuar estuvo acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

14.- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a los intereses de la convocante, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, ya que se advierte que de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos que permiten sostener a esta autoridad que la actuación de la convocante se dio dentro del procedimiento licitatorio, acorde a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo dispuesto en el Apartado XIV de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta 11151 001 001 11.

En este contexto, esta autoridad administrativa determina que resultan **infundadas** las causales de inconformidad que hizo valer la accionante en los términos referidos, ya que la convocante dio por cancelado el evento licitatorio número 11151 001 001 11, en razón de que la representación sindical en su carácter de área requirente renunció a la adquisición a nivel nacional de ropa de trabajo para los trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, circunstancia justificada que extingue la necesidad de adquirir los multicitados bienes para el Instituto, lo que se encuadra en el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual era a todas luces procedente la cancelación de la licitación que nos ocupa.

En esta tesitura, las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el cuerpo de este instrumento jurídico son suficientes para que esta autoridad administrativa este en aptitud de determinar que **se desestima la inconformidad** presentada por la empresa **MISERE, S.A. DE C.V.**, en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional Mixta 11151 001 001 11 para la adquisición de "Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, toda vez que la misma fue cancelada al existir circunstancias justificadas que extinguen la necesidad de adquirir dichos bienes, misma que se ajusta al precepto legal invocado en el acta de fecha 27 de mayo de 2011 que se controvierte en el presente asunto, por lo que se declara **INFUNDADA** la Inconformidad planteada, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

10 462

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. Pedro Acevo Morales Administrador Único de la empresa **MISERE, S.A. DE C.V.**, en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional Mixta 11151 001 001 11 para la adquisición de "Ropa de Trabajo para los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa **MISERE, S.A. DE C.V.**

QUINTO.- Hágase del conocimiento del área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el LIC. **ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN**, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

IACHB/BJMG/RAFG